

Pertenencia: 97001-3189-001-2015-00008-00
Ejecutante: Myriam Roció Gómez
Ejecutado: Víctor Manuel Salcedo Duarte

SECRETARÍA: Mitú (Vaupés), 16 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, con escritos presentados, por los abogados German Moreno Lozano apoderado de la parte Demandante y Jhon William Zuluaga Ramírez, apoderado del Demandado, informando que la señora Myriam Roció Gómez desocupo el bien inmueble objeto de este proceso, pero no se realizó entrega formal del mismo.

DAYANA CAMPO

DAYANA YUZETH CAMPO MARTÍNEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MITÚ – VAUPÉS**

Mitú (Vaupés) dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En relación a los múltiples memoriales allegados al despacho por parte de los abogados German Moreno Lozano y Jhon William Zuluaga Ramírez, procede el despacho a decidir respecto a lo contemplado en el artículo 308 del Código General del Proceso en razón a los siguientes

ANTECEDENTES

Como quiera que en auto del 04 de marzo de 2024 se requirió a la señora Myriam Roció Gómez Sastoque para que informara al despacho si ya dió cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 30 de enero de 2017, en su numeral 4º, esto es la entrega del bien inmueble de menor extensión que hace parte del de mayor extensión de matrícula inmobiliaria 520-56184 y código catastral No.000100010144-000100 de propiedad del señor Víctor Manuel Salcedo, y teniendo en cuenta los memoriales aportados por los apoderados dentro de los cuales se extracta que la señora Myriam Roció Gómez, desocupo el inmueble pero por desacuerdos de las partes no se realizó la entrega formal del mismo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el artículo 308 del Código General del proceso estableció: **“Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso”**

De acuerdo con la actuación procesal, se tiene que en sentencia 30 de enero de 2017 que fue confirmada en sentencia de segunda instancia de fecha 19 de noviembre de 2021, se determinó que el señor Víctor

Ejecución de sentencia No. 97001-3189-001-2015-00008-00
Ejecutante: Myriam Roció Gómez
Ejecutado: Víctor Manuel Salcedo Duarte

Manuel Salcedo es el dueño pleno de dominio, del predio identificado en precedencia.

Ahora bien, el abogado Jhon William Zuluaga en calidad de apoderado del señor SALCEDO, solicito a este despacho la entrega del bien objeto de debate, a lo cual, luego de requerimiento realizado por esta célula judicial, se observa que el abogado German Moreno Lozano, colocó en conocimiento que su representada la señora GÓMEZ SASTOQUE, desocupo el bien y que se encontraba presta a realizar la entrega formal del mismo, situación que sustentó aportando material fotográfico y videográfico. De otro lado el señor Víctor Manuel Salcedo, el 21 de marzo de 2024 allega al despacho memorial en 5 folios, indicando que fue citado para la entrega del bien pero que no se estaba garantizando la entrega formal y material, así como tampoco lo contemplado en el artículo primero literal B de la sentencia de segunda instancia referente a los frutos.

De lo anterior, advierte el Despacho que en el memorial allegado por el señor SALCEDO se observa el documento denominado "ACTA DE RECIBO INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 520-56184, Sentencia del 30 de enero de 2017, dentro del proceso con radicado 97001-3189001-2015-00008-00 (primera instancia, confirmada el 04 de noviembre de 2021 (Tribunal Sala civil en Villavicencio Meta) en el cual realiza una liquidación por concepto de canones de arrendamiento argumentándolos en el artículo primero numeral B de la sentencia de fecha 04 de noviembre de 2021, al respecto es pertinente por parte de esta célula judicial, hacerle un respetuoso pero fuerte llamado de atención al señor VÍCTOR MANUEL SALCEDO y su apoderado judicial en atención a que este asunto ya fue resuelto por esta judicatura mediante providencia de fecha 29 de noviembre de 2023.

Así las cosas, se hace necesario, proceder con la entrega formal del bien inmueble de menor extensión que hace parte del de mayor extensión de matrícula inmobiliaria 520-56184 y código catastral No.000100010144-000100 de propiedad del señor Víctor Manuel Salcedo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del Código General del Proceso.

Por lo que en virtud de ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del bien inmueble ubicado en la vía que conduce del barrio Palmeras a la comunidad Urania, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 520-56184 y código catastral No.000100010144-000100 de propiedad del señor Víctor Manuel Salcedo.

Ejecución de sentencia No. 97001-3189-001-2015-00008-00
Ejecutante: Myriam Roció Gómez
Ejecutado: Víctor Manuel Salcedo Duarte

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **05 de junio de 2024** a la 1:00 PM, de la cual, se llevará a cabo la diligencia prevista en el artículo 308 del Código General de Proceso.

TERCERO: Por secretaria oficiase todas las entidades respectivas para que brinden el acompañamiento en dicha diligencia, como lo son, la Policía Nacional y/o Estación de Policía, Personería Municipal, Comisaria de Familia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, indicando la dirección a donde se adelantará la diligencia, **para tal efecto remítase copia del presente proveído, así como la constancia de recibido del correo electrónico.**

CUARTO: NOTIFICAR por aviso la presente decisión de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE JAVIER SALCEDO VELASQUEZ
Juez